INFORME SECRETARIAL.- Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 786

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, obra correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada formuló nulidad de todo lo actuado a partir de la diligencia llevada a cabo el 06 de abril del 2021.

Ahora bien, el artículo 134 del C.G.P, establece lo siguiente:

> *"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.* ***La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades****. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.* ***El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado****. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio" (negrita fuera de texto)*

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente correrle el traslado a la parte demandante, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, por el término de tres (03) días.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número 014 en lugar visible de la secretaria del Juzgado.
Para correr traslado a las partes por un término de tres días del incidente de nulidad interpuesto.

La secretaria,

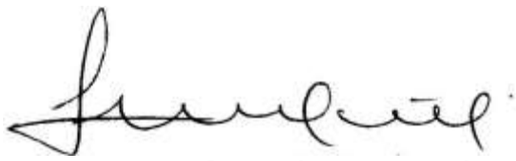

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho (8a.m.), empieza a contabilizar en la secretaria del Juzgado, el termino de Tres (03) días, para correr traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada .

La secretaria,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS